

DE DESARROLLO TABRA, S. A., cuyo promotor es la sociedad **DESARROLLO TABRA, S. A.**

El suscrito Director Regional, encargado del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **DESARROLLO TABRA, S. A., debidamente** inscrita al Folio No. 310534 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público; representada legalmente por el señor **ROLANDO SHAHANI RODRIGUEZ**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-156-1349; propone realizar el proyecto **CONTINUACION DE QUEBRADA LA GUASA EN TERRENOS DE DESARROLLO TABRA, S. A.**

Que en virtud de lo antedicho, el 04 de abril de 2022 la sociedad **DESARROLLO TABRA, S.A.**, presentó ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado **CONTINUACION DE QUEBRADA LA GUASA EN TERRENOS DE DESARROLLO TABRA, S. A.**, elaborado bajo la responsabilidad de **GILBERTO ORTIZ (IAR-168-2000)** y **JOSE GONZALEZ (IRC-009-2019)**, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que el 07 de abril de 2022, la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente mediante **PROVEIDO DRPM-SEIA-057-2021, ADMITE** la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto **CONTINUACION DE QUEBRADA LA GUASA EN TERRENOS DE DESARROLLO TABRA, S. A.**, y **ORDENA** el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en la adecuación de un área de terreno de la Finca 303668 (F) para la construcción del cabezal con tres tuberías (de concreto) de contribución de 72 pulgadas de diámetro y darle continuidad a la Quebrada La Guasa la cual viene canalizada desde el otro lado de la Panamericana dentro del Proyecto Ciudad de Las Américas cuyo Promotor es Bienes Raíces Plaza del Mar. Debido a los trabajos que se realizan en el proyecto Ciudad de Las Américas y evitar que se inundara el terreno se tuvo que hacer una limpieza de 200.00 metros de largo por 6.25 metros de ancho del cauce de la Quebrada La Guasa en la salida que se encuentra dentro de la Finca 303668 (F), los cuales se hicieron en época de verano y evitar problemas con el flujo normal de la fuente de agua. (Ver Anexo II). La ejecución de este proyecto tendrá una duración de 4 meses aproximadamente. El área sobre el cual se construirá la infraestructura fue intervenida y tiene los cabezales viejos que deben ser reemplazados. El terreno carece de vegetación ya que el mismo se encuentra a orillas de la Vía Panamericana. Las zonas contiguas donde se localiza el área del proyecto, corresponden a comercial, industrial liviana y residencial que permite el establecimiento de comercios y centros comerciales, residenciales, restaurantes y que permite la ejecución del Proyecto.

Que dichas coordenadas fueron enviadas para su verificación a la Dirección Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, y se determinó que las mismas se encuentran ubicadas en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que el 17 de febrero del 2022, el promotor del proyecto aplicó encuestas ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada, en las cuales se utilizó las metodologías y técnicas establecidas en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y modificado en el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 para la categoría correspondiente.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **CONTINUACION DE QUEBRADA LA GUASA EN TERRENOS DE DESARROLLO TABRA, S. A.**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Ambiente en Panamá Metropolitana mediante Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONTINUACION DE QUEBRADA LA GUASA EN TERRENOS DE DESARROLLO TABRA, S.A.**, cuyo promotor es la sociedad **DESARROLLO TABRA, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, Informe Técnico respectivo y la presente resolución; las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la sociedad **DESARROLLO TABRA, S. A.**, promotora del proyecto **CONTINUACION DE QUEBRADA LA GUASA EN TERRENOS DE DESARROLLO TABRA, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3. ADVERTIR a la sociedad **DESARROLLO TABRA, S. A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 4. ADVERTIR al PROMOTOR, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de Indemnización Ecológica con treinta (30) días hábiles previo inicio de la construcción. El promotor deberá contar con la aprobación de la Resolución de Indemnización Ecológica,

2	686141	1006064
3	686132	1006064
4	686136	1006190

- e. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada tres (3) meses una vez iniciado la fase de construcción y un (1) informe final; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
f. Todas las actividades que se realicen como parte de desarrollo del proyecto deben emplear metodologías que impidan la afectación del cauce de la quebrada la Guasa, en las secciones dentro y fuera del polígono de desarrollo del proyecto.
g. El promotor del proyecto deberá enriquecer y respetar la vegetación que se establezca en la zona de protección de la sección del cauce de la quebrada la Guasa en la sección intervenida para el desarrollo del proyecto.
h. Previo inicio de la fase de construcción del proyecto, el promotor deberá contar con el permiso de obra en cauce de acuerdo con la Resolución AG-0342-2005 de 26 de junio de 2005 del Ministerio de Ambiente, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones.
i. Se deberá realizar el mantenimiento constante y preventivo de la sección de la quebrada la Guasa a intervenir, considerando las secciones óptimas que fueron determinadas por el Estudio Hidrológico presentado; con la finalidad de impedir la obstrucción del caudal y garantizar el desalojo natural de las aguas, evitar afectaciones a infraestructura aledañas y a la población.
j. El desarrollo de la obra, no exime de responsabilidad a los profesionales idóneos encargados del cálculo, diseño y ejecución de la misma; cualquier error u omisión será responsabilidad única y exclusiva del diseñador y del promotor del proyecto.
k. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MICULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
l. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre "Por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas".
m. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
n. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generaran en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
p. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante todas las fases del proyecto.
q. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNNTI-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
r. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNNTI-COPANIT 39-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente al sistema de recolección de aguas residuales.
s. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Areas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNNTI-COPANIT 44-2000.

ARTÍCULO 5. ADVERTIR a la sociedad **DESARROLLO TABRA, S. A.**, que si decide destituir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR a la sociedad **DESARROLLO TABRA, S. A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **CONTINUACIÓN DE QUEBRADA LA GUASA EN TERRENOS DE DESARROLLO TABRA, S. A.**, que de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO 7. ADVERTIR a la sociedad **DESARROLLO TABRA, S. A.**, que si infringe la presente resolución, o de otra forma provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 8. ADVERTIR a la sociedad **DESARROLLO TABRA, S. A.**, que la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

ARTÍCULO 9. NOTIFICAR a la sociedad **DESARROLLO TABRA, S. A.**, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. ADVERTIR a la sociedad **DESARROLLO TABRA, S. A.**, que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintinueve (29) días, del mes de Agosto (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ
MAESTRO EN CIENCIAS ESP. ECOLÓGICAS Y AGRICULTURA
IDONEIDAD N° 356-80-M10

ENRIQUE CASTILLO
Director Regional, encargado



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JUAN DE DIOS ABREGO ALVAREZ
MAESTRO EN CIENCIAS ESP. AGRICULTURA
IDONEIDAD N° 2904-93-M08



JUAN DE DIOS ABREGO
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
- El color verde para el fondo.
- El color amarillo para las letras.
- Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: CONTINUACION DE QUEBRADA LA GUASA EN TERRENOS DE DESARROLLO TABRA, S. A.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCION.

Tercer Plano: PROMOTOR: DESARROLLO TABRA, S. A.

Cuarto Plano: AREA: 1200.00 m².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA I, APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCION No. DRPM-SEIA-006-2022 DE 29 DE ABRIL DE 2022.

Nombre y apellidos
Rolando Sforano

(en letra de molde)

Firma
for manto

No. de Cédula de I.P.
8-156-1349

Fecha
4 5-2022

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION METROPOLITANA

Hoy 11/19 de 5 de 2022

personalmente a
de la presente Resolución

Notificado a
Cédula 3-715-202

Notificado a
Cédula 3-715-202